

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00402 00

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que, a pesar de que el demandante no se pronunció sobre el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 8 de octubre de 2021 y reiterado por proveído del 17 de noviembre de 2021, la hija de la demandada María Gladys Ruíz Arévalo (q.e.p.d.) adujo haber pagado la obligación que aquí se cobra, pues así consta en el archivo 16 del C. 1 del expediente digital, escrito del cual, además, se infiere que su interés es que se dé por terminado este litigio y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas. Adviértase, además, que el ejecutante reiteró su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del C. G. del P.

Así pues, en atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante (archivo 29, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 24 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b97890fe19e697f34c07d70c9b120f8a635254608f7ac8029126d98eb01c59**

Documento generado en 23/02/2022 10:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**